



Gobierno de
Zapotlanejo

L.A.P. Héctor Álvarez Contreras

Presidente Municipal de Zapotlanejo

Licenciado Josué Neftalí De la Torre Parra

Secretario General

Licenciado Manuel Morales Plascencia

Encargado de Archivo Municipal

GACETA MUNICIPAL

Número 16 (dieciséis)

Fecha de Publicación:

14 (catorce) de enero del 2020

SUMARIO

1. **Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres en Zapotlanejo, Jalisco.**

Reforma #2 Col. Centro
Presidencia Municipal
Teléfono Oficina:
(373) 73 41024
Extensión: #124
Horario: 9:00 - 3:00 p.m.
www.zapotlanejo.gob.mx





Gobierno de
Zapotlanejo

**Administración
2018-2021**

**Reglamento del Instituto Municipal
de las Mujeres en Zapotlanejo, Jalisco.**

Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres en Zapotlanejo, Jalisco.

TÍTULO I ***Disposiciones Generales.***

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 1°. El presente reglamento es de orden e interés público, tiene por objeto regular el funcionamiento del Instituto Municipal de las Mujeres, tanto en sus objetivos, atribuciones.

Artículo 2°. Se crea el Instituto Municipal de las Mujeres en Zapotlanejo como un organismo público centralizado a la administración pública del Gobierno Municipal, que constituye la instancia rectora municipal de carácter especializada y consultiva, para consolidar las políticas públicas municipales con Enfoque Integrado de Género, para que todas las políticas públicas, los programas, proyectos y acciones, se elaboren para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como de la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres; promoviendo el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, en el marco de la gobernanza y la participación activa en la vida política, cultural, económica y social de las mujeres en el Municipio de Zapotlanejo.

Artículo 3°. El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 4°. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. INSTITUTO: El Instituto Municipal de las Mujeres.
- II. CONSEJO DIRECTIVO: Órgano Colegiado integrado por representantes del Gobierno Municipal de Zapotlanejo;
- III. DIRECCIÓN GENERAL: La persona titular del Instituto.

Quando en este reglamento se use el género masculino por efecto gramatical, se entiende que las normas son aplicables tanto al varón como a la mujer, salvo disposición expresa en contrario.

TÍTULO II ***Del Instituto.***

CAPÍTULO I

De los objetivos del Instituto.

Artículo 5°. El Instituto tendrá como objetivos generales:

- I. Aportar para que el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza se elabore con Enfoque Integrado de Género, para que todas las políticas públicas se realicen en armonización con los Objetivos de Desarrollo Sostenible;
- II. Elaborar de manera interinstitucional y en el marco de la gobernanza, los programas rectores en materia de derechos humanos de las mujeres, coordinando el trabajo de los Sistemas de la Administración Pública Municipal;
- III. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar de manera transversal la perspectiva de género como política general en las diferentes áreas del Municipio de Zapotlanejo con el propósito de abonar a la igualdad sustantiva;
- IV. Propiciar la Igualdad Sustantiva y la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres que habitan y transitan en el Municipio de Zapotlanejo;
- V. Proveer a las mujeres de los medios necesarios para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de esta forma mejoren sus condiciones de vida y las de su familia;
- VI. Fomentar una cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en todos los ámbitos, procurando la erradicación de todas las formas de discriminación en contra de las mujeres; y
- VII. Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales.

CAPÍTULO II

De las atribuciones del Instituto.

Artículo 6°. Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar programas de participación ciudadana que propicien la igualdad de género.
- II. Establecer un sistema de seguimiento de los programas federales que tengan injerencia en el Municipio, conforme a las leyes y acuerdos de coordinación.
- III. Promover la prestación de servicios del sector público que favorezcan la incorporación de la mujer al bienestar y a la actividad productiva.
- IV. Impulsar el servicio de defensa de los derechos de la mujer, por medio de convenios de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres.
- V. Realizar la investigación necesaria para contar con elementos para sistematizar la información y registro, para el seguimiento, control y evaluación de las condiciones sociales políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;

VI. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos, con organismos especializados sobre los temas de las mujeres, para el intercambio de experiencias e información.

VII. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas y de organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

VIII. Promover entre las mujeres que se desempeñen laboralmente en la administración pública municipal, los programas de orientación en materia de género y derechos laborales.

IX. Brindar servicios de atención especializada de primer contacto en materia jurídica y psicológica; así como las canalizaciones y acompañamiento que se estime pertinentes para el aseguramiento de la protección y disfrute de los derechos de las mujeres; y

X. Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del Instituto.

TÍTULO III ***De los Órganos de Gobierno.***

Artículo 7°. Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las funciones a su cargo, el Instituto contará con los siguientes órganos de gobierno:

- I. El Consejo Directivo; y
- II. La Dirección General.

CAPÍTULO I **Del Consejo Directivo.**

Artículo 8°. El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Instituto y se conforma por ocho integrantes, incluyendo:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal o a quien designe como su representante; quien ocupará la Presidencia del Consejo Directivo;
- II. La persona que presida la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género o su equivalente;
- III. Secretaría Técnica, cargo ocupado por la Dirección General del Instituto o a propuesta de esta, quien autorice el Consejo Directivo;
- IV. La persona titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad o su representante;
- V. La persona titular de la Secretaría General o su representante;
- VI. La persona titular del Órgano de Control Interno Municipal o su representante;
- VII. La persona titular de la Tesorería Municipal o su representante; y
- VIII. Las personas representantes de las instancias que, en razón de la naturaleza del Instituto, se determinen por el Consejo Directivo.

Por cada persona consejera propietaria habrá una persona suplente, la cual deberá ser nombrada en la primera sesión ordinaria. Las personas integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular de la Secretaría Técnica quién sólo tendrá derecho a voz. El cargo de Consejera o Consejero del Consejo Directivo es honorífico y por tanto no remunerado.

Tratándose de la persona suplente de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género, debe ser integrante de dicha comisión.

Artículo 9°. El Consejo Directivo tiene las atribuciones que le confiere el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapotlanejo.

Artículo 10°. El Consejo Directivo se reunirá al menos una vez al mes de manera ordinaria, pudiendo realizar tantas sesiones extraordinarias, como sea necesario.

Artículo 11°. El Consejo Directivo o la Dirección General, podrán invitar a integrarse a las actividades del Consejo Directivo a representantes de otras dependencias e instituciones públicas cuyas funciones tengan relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, en cuyo caso, de aceptar, tendrán derecho a voz, sin derecho a voto, en las sesiones.

Artículo 12°. Son funciones de la Presidencia del Consejo Directivo:

- I. Representar al Consejo Directivo;
- II. Convocar, por conducto de la Dirección General a las sesiones del Consejo Directivo;
- III. Presidir, instalar y declarar la legalidad de las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca;
- IV. Proponer al Consejo Directivo, la integración de las comisiones específicas que se creen; y
- V. Las demás que le confieran este Reglamento y el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapotlanejo.

CAPÍTULO III ***De la Dirección.***

Artículo 23°. La persona titular de la Dirección General del Instituto será nombrada por quien ostenta la Presidencia Municipal, debe desempeñar su cargo en tanto no sea designada la persona quien le sustituya y podrá ser ratificada solo para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 24°. Para ser designada como titular de la Dirección General del Instituto, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mujer, ciudadana mexicana, mayor de treinta años, en pleno goce y ejercicio

de sus derechos civiles y políticos;

II. No tener ningún cargo político partidista al ser designada;

III. Tener probada capacidad y honorabilidad.

IV. Haber realizado trabajo en defensa de la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres.

V. No tener antecedentes penales.

VI. Contar con al menos cinco años de experiencia y conocimiento en materia de derechos humanos de las mujeres;

VII. No haber sido inhabilitada por la Contraloría Municipal de Zapotlanejo o el área homóloga;

VIII. No haber sido sentenciada por delito intencional que merezca pena corporal; y

IX. No encontrarse en ninguno de los impedimentos establecidos por diversos ordenamientos jurídicos.

Artículo 25°. Son atribuciones de la Dirección las que le señale el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapotlanejo, así como las que le confiere la normatividad aplicable.

TÍTULO IV ***Del Patrimonio.***

Artículo 26°. El Instituto contará con presupuesto asignado en la ley de egresos correspondiente.

Artículo 27°. Los ingresos que obtenga el Instituto se destinarán a las provisiones necesarias para sufragar los gastos, sin menoscabo de las partidas adicionales necesarias.

El Ayuntamiento contemplará un presupuesto anual de operación para cada ejercicio que le permitirá cubrir los gastos de operación.

Artículo 28°. El presupuesto del Instituto estará sometido al régimen de egresos anual de la administración pública municipal; deberá contener las partidas y provisiones necesarias.

Artículos Transitorios.

Primero. Se derogan y abrogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente acuerdo.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la *Gaceta Municipal.*

Tercero. El Consejo Directivo deberá integrarse en un plazo no mayor de noventa días hábiles a la entrada en vigor del presente reglamento.

Cuarto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase al Honorable

Congreso del Estado para los efectos estipulados en la fracción VII del Artículo 42 de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Quinto. Se autoriza al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento para que firmen los documentos necesarios a fin de cumplimentar el presente acuerdo.



Gobierno de
Zapotlanejo

**Administración
2018-2021**



Gobierno de
Zapotlanejo

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlanejo
Correspondiente al día: **14 (catorce) de enero del 2020**

En la Presidencia Municipal de Zapotlanejo, Jalisco